Ley Nº 1424 que transfiere la suma de $ 45,102.87 en la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1424.

UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1947:

DEL: CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA

30622	COMANDANCIAS DE PUERTOS, SERVICIOS DE PILOTOS, VIGIAS E INSPECTORES DE COSTAS:		$ 10,102.87
G30622A	Servicios Personales:	$ 10,102.87	

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 35,000.00
G10340B	Otros Gastos Corrientes:	$ 35,000.00	
			$ 45,102.87

AL: CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA

20101	OFICIALES DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 300.65
G20101A	Servicios Personales:	$ 300.65	
20112	OFICIALES DEL EJERCITO:		$ 8,455.50
G20112A	Servicios Personales:	$ 8,455.50	
20153	MARINA DE GUERRA:		$ 1,346.72
G20153A	Servicios Personales:	$ 1,127.42	
G20153B	Otros Gastos Corrientes:	219.30	
		$ 1,346.72	

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 35,000.00
G10340C	Adquisición de Propiedades:	$ 35,000.00	
			$ 45,102.87

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.